



0001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA, DENOMINADA "MVODISEÑO CIA. LTDA"

OTORGADO POR:

CAROL CRISTINA VELASTEGUI ESPINOSA,

JULIO MARCELO VELASTEGUI QUITIAQUEZ Y

ESTEBAN MARCELO VELASTEGUI ESPINOSA

CUANTIA: USD \$ 400,00

DI 5 COPIAS

M. E. C.

En la ciudad de san Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy once de Octubre del año dos mil seis, ante mi Doctor JUAN VILLACIS MEDINA, Notario Noveno Encargado del Cantón Quito, según oficio novecientos sesenta y cuatro DDP. MSG de fecha cinco de agosto del año dos mil tres; comparecen: los señores CAROL CRISTINA VELASTEGUI ESPINOSA, casada; el señor JULIO MARCELO VELASTEGUI QUITIAQUEZ; casado y el

señor, ESTEBAN MARCELO VELASTEGUI ESPINOSA soltero, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, y capaces de contratar, quienes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen por medio del presente instrumento, a quienes de conocer doy fe y me solicitan elevar a escritura publica el contenido de la siguiente minuta:

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese incorporar una en la que contenga la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, estipulada en las cláusulas que a continuación se detalla: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de este contrato de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, que otorgan los señores CAROL CRISTINA VELASTEGUI ESPINOSA, casada; el señor JULIO MARCELO VELASTEGUI QUITIAQUEZ, casado y el señor, ESTEBAN MARCELO VELASTEGUI ESPINOSA soltero, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en esta Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; por sus propios y personales derechos, con capacidad legal para contratar y obligarse. SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTADES.- Los comparecientes declaran que es su voluntad y la de cada uno de ellos, celebrar como en efecto así lo hacen, en la de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, que responde al nombre de "M/ODISEÑO CIA. LTDA" misma que se registrará por su estatuto sociales y por las leyes ecuatorianas en particular la Ley de Compañías, y demás normas aplicables para este tipo de actos y contratos. TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO

PRIMERO: OBJETIVO SOCIAL.- La Compañía tiene como Objeto Social Principal: a) La producción, Fabricación, y comercialización de valijas, cobertores, colchonetes, tapicería automotriz, y, equipos y uniformes para guardias de seguridad, como la transformación de materia prima en productos terminados y elaborados, todo tipo de indumentaria y textilera, tales como prendas de vestir, fibras, tejidos, calzado, artículos para el deporte y atletismo, productos de cuero, telas y de pieles, abrir sillones de expendio, realización y desarrollo de campañas publicitarias para captación de público y afines en general, como el asesoramiento técnico en el campo de la seguridad, como la comercialización, producción, publicidad, importación, exportación y representaciones de servicios de computación y diseño gráfico y afines; b) La importación, exportación, consignación, distribución, representación de servicios, de productos originados y elaborados, equipos y maquinaria. c).- Para el cumplimiento de su objetivo social también se podrá realizar toda clase de actos civiles, como comprar y vender bienes mueble e inmuebles y equipos afines, negociar, hipotecar gravar, subdividir, adquirir, transferir, ceder, arrendar y disponer en cualquier momento toda clase de bienes; además mercantiles, comerciales no prohibidos por las leyes relacionadas con el mismo objeto, como celebrar contratos de asociación y cuentas en participación o consorcio con personas naturales, jurídicas, nacionales, extranjeras; como adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o nuevas compañías, interviniendo como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otras o absolverlas, transformarse en una compañía distinta, con apego a la ley, actuar como mandante o como mandatario de personas naturales

y jurídicas, a través de sus representantes legales; ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras en líneas afines a su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes y de ahorros, sean bancarias o comerciales; la compañía no podrá realizar ninguna de las actividades contempladas en el Art. veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público. ARTICULO

SEGUNDO: DURACIÓN.- El plazo de duración de esta compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil respectivo, pudiendo restringirse o ampliar dicho plazo a voluntad de la Junta General de Socios ARTICULO

TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de Nacionalidad Ecuatoriana y como tal sujeta a la leyes y normas obligatorias de la materia en el Ecuador y su domicilio principal de la Compañía es la Ciudad de Quito Distrito Metropolitano Capital de la República del Ecuador, pudiendo establecer agencias, sucursales, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar de la República del Ecuador o en el Exterior conforme a la ley. ARTICULO

CUARTO: IMPORTE DE CAPITAL.-El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en cuatrocientas participaciones de UN DÓLAR cada una, aportaciones que no son negociables e indivisibles mismos que se hallan suscritos y pagados en su totalidad de acuerdo a la ley, como se desprende del Certificado de depósito realizado en un Banco de integración de capital que se exhibe. ARTICULO QUINTO: APORTACIÓN DE CAPITAL POR LOS SOCIOS.- El señor JULIO MARCELO VELASTEGUI QUITIAQUEZ, ha suscrito y ha pagado TRESCIENTAS SESENTA APORTACIONES, de un dolar cada una, lo que le da un

total de TRESCIENTOS SESENTA DOLARES AMERICANOS; la señora CAROL CRISTINA VELASTEGUI ESPINOSA, ha suscrito y ha pagado VEINTE APORTACIONES, de un dólar cada una, lo que le da un total de VEINTE DOLARES AMERICANOS; y, ESTEBAN MERCELO VELASTEGUI ESPINOSA, ha suscrito y ha pagado VEINTE APORTACIONES, de un dólar cada una, lo que le da un total de VEINTE DOLARES AMERICANOS, y de acuerdo con el siguiente cuadro.

Socios	Capital Social	Capital Pagado	Núm. Particip.	Porcent. %
Julio Velastegui Quiñiquez	360	360	360	90 %
Carol Velastegui Espinosa	20	20	20	5 %
Esteban Velastegui Espinosa	20	20	20	5 %
TOTAL	\$ 400	\$ 400	\$ 400	100 %

ARTÍCULO SEXTO: AUMENTOS DE CAPITAL.- La Junta General podrá resolver el aumento de capital en la forma y con los requisitos establecidos en la ley de compañías, en cuyo caso los socios gozarán a proporción de sus aportaciones, pudiendo ceder este derecho a favor de otras compañías. ARTICULO SEPTIMO: CESION DE PARTICIPACIONES.- Los socios pueden ceder total o parcialmente sus partes sociales o participaciones, para lo cual será necesario la aprobación de la Junta General, con el consentimiento unánime de los socios que representen la totalidad del capital social, se podrá efectuar esta transferencia siempre que primero se ofrezca a los

socios de la compañía, quienes tendrán el derecho preferente a prorrata de sus participaciones y en caso de no ser notificado el interesado en la transferencia de sus participaciones podrá hacerlo libremente o a favor de terceros, siempre que la unanimidad del capital social lo autoriza. Las mismas reglas se seguirán para la cesión de derechos, de preferencia en los aumentos de capital.

TITULO DE APORTACIONES.- La Compañía entregará a cada uno de los socios un **CERTIFICADO** de aportación, en el que consten sus participaciones, los mismos que serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía y tendrán los requisitos exigidos por la ley de la materia. **ARTICULO OCTAVO: TRASMISIÓN DE PARTICIPACIONES.-** Por causa de muerte, las participaciones de cada socio, son trasmisibles por herencia testada o intestada; si los herederos fueren varios, su representación en la compañía se hará por medio de la persona que designasen por voluntad unánime.

ARTICULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- El Gobierno de la compañía le corresponde a la Junta de General de Socios, y la administración al Presidente y Gerente General, de conformidad con las atribuciones derechos y obligaciones establecidas en la ley de compañías y de este estatuto. La junta general integrada por los socios legalmente convocada y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. **ARTICULO DECIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios, es el máximo organismo de la compañía, integrada por los socios legalmente convocados y reunidos, sus decisiones tomadas son ceñidas a la ley y a los presentes estatutos, obligan a todos los socios y no pueden ser revisadas, cambiadas o reformadas sino por la

0004

misma Junta General, son también atribuciones de la Junta General de Socios a) Designar al Presidente y al Gerente General, señalándoles su remuneración como la de removers por las causas legales. b) Aprobar las cuentas, informes y balances que presenten el Presidente y Gerente General; c) Resolver acerca del reparto de utilidades; d) Consentir en la cesión de las partes sociales previo el consentimiento unánime del capital social; e) Admitir nuevos socios a través de aumento de capital concurrente en primera convocatoria; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; h) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la ley. i) Reformar el contrato social y el Estatuto; j) Autorizar al Gerente General para que grave los inmuebles propios de la compañía, sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce de la ley de Compañías; k) Autorizar al Gerente General para que pueda suscribir actos o contratos que obliguen a la compañía con solo su firma y conjuntamente con el presidente de acuerdo a las normas que la junta dicte para este efecto; l) Conocer y aprobar el presupuesto anual y el plan de operaciones; m) Autorizar al Gerente General de la compra y venta gravamen y cualquiera relacionado con los bienes inmuebles de la compañía; n) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales; o) Autorizar la apertura o cierre de sucursales, agencias, oficinas, representaciones, dentro del país o en el extranjero; p) Así como la participación en sociedades de derecho legamente establecidas; q) Dictar los reglamentos y normas para la buena marcha de la compañía; r) Designar y remover por causas

legales y se entablen acciones en contra de los Administradores, Presidentes, y Gerentes General de la Compañía cuando así lo requiera el caso; s) Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales, en general todas las demás atribuciones que le concede la ley vigente. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO SESIONES.-**

Las sesiones de la Junta General son Universales, Ordinarias y Extraordinarias y en cualquier caso, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria hecha en forma legal; en el caso que estuvieren juntos los socios que representa la totalidad del capital social, podrán constituirse en Junta General Universal sin requerir convocatoria previa, siempre que así lo resolvieren por unanimidad y estuvieren de acuerdo en los asuntos a tratarse, observando siempre en lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Extraordinarias cuantas veces fueren convocadas; y, en las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales, serán convocadas por el Gerente General o el Presidente de la Compañía, por nota o carta escrita, que se entrega con ocho días de anticipación al fijado para la reunión, no obstante lo dispuesto anteriormente, las Juntas Generales podrán reunirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional y se entenderá legamente convocadas y válidamente constituidas para resolver cualquier asunto, siempre que este presente el cien por ciento del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración

de la Junta, debiendo firmar todos los asistentes el acta bajo sanción de nulidad. En lo relacionado al quórum y a las decisiones, se estará a

lo dispuesto en los artículos ciento dieciséis, ciento diecisiete de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO: CONCURRENCIA.-

Las sesiones de la Junta General serán presididas por el Presidente, y a falta de este por el socio designado en cada caso, y actuara como Secretario el Gerente General y en su falta el socio que la Junta elija; a las sesiones de la Junta General de socios, podrán concurrir personalmente o por apoderado o sus representantes, o por medio de una carta escrita que tendrá el carácter de especial para cada sesión, a no ser que el representante acredite poder general o poder especial legalmente acordado para toda la junta; La Junta General no podrá considerarse validamente instalada para deliberar en la primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social; en la segunda convocatoria la Junta General se entenderá constituida con el numero de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria; las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital social concurrente. ARTICULO DECIMO CUARTO:

ACTAS.- Todas las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, serán asentados en los correspondientes libros de actas, mismas que serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta, de estimarlo conveniente por todos los socios asistentes, o podrán ser aprobadas en la misma sesión o dentro de quince días posteriores a su celebración; las actas serán en hojas móviles, foliadas con numeración continua del uno en adelante y escritas a maquina en el anverso y rubricadas en el reverso, una a una por el

Presidente y el Secretario, función esta que será desempeñada también por el Gerente General de la compañía. ARTICULO

DECIMO QUINTO: ADMINISTRACION.- La administración de la compañía corresponde al Presidente y el Gerente General, pudiendo ser socio o no de la compañía, para poder ser elegido para estos cargos, y permanecerán dos años en el ejercicio de los mismos a partir de la inscripción de sus nombramientos en el Registro Mercantil, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; Sus acciones una vez terminado su periodo y no habiendo efectuado la nueva elección, se prorrogan automáticamente hasta reemplazarlos legalmente; en ausencia del Presidente lo reemplazara el Gerente General, y si faltare este será reemplazado por el presidente, y será nombrado presidente uno de los socios de la Asamblea General. ARTICULO

DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General de socios; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de la Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la compra, venta, permuta, remate o hipoteca de bienes inmuebles y mas atribuciones que contemple el presente estatuto; e) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitiva de éste y a falta de estos le reemplazará la persona que designe la Junta General, incluyendo la representación legal judicial y extrajudicial; f) Controlar la buena administración de la compañía; g) Las demás que sean encomendadas por la Junta General de Socio o conferidas por la ley y este estatuto. ARTICULO DECIMO SEPTIMO:

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y

deberes del Gerente General: a) Representar legalmente a la compañía tanto en lo judicial como en lo extrajudicial; b) Conducir la

gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica y financiera de la compañía,

d) Actuar como secretario de la Junta General; e) Convocar a las

Juntas Generales; f) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de la Junta General; g) Celebrar

conjuntamente con el presidente toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley; h) Nombrar y remover conjuntamente con el

Presidente los empleados de la compañía, y determinar su número, fijarles el género de trabajo y sus remuneraciones, contratar y

terminar relaciones laborales con los trabajadores y empleados de la compañía y dar por terminado dichos contratos cuando fuere del

caso; i) Suscribir conjuntamente con el presidente documentos para constituir apoderados generales de la compañía; j) Suscribir

conjuntamente con el presidente documentos para constituir apoderados especiales de la compañía; k) Decidir conjuntamente con

el Presidente acerca del establecimiento de sucursales, agencias, almacenes, depósitos, oficinas y representaciones de la compañía; l)

Suscribir conjuntamente con el Presidente en la compra, venta, permuta, remate o hipoteca de inmuebles; m) Organizar y dirigir las

dependencias y oficinas de la compañía; n) Cuidar y hacer que lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; o)

Presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del

balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; p) Suscribir

conjuntamente con el presidente documentos varios que permitan efectuar operaciones con los bancos y abrir cuentas corrientes en los mismos a nombre de la compañía; q) Suscribir conjuntamente con el

Presidente todos los documentos que tiendan a ejecutar toda clase de actos de comercio y contratos, firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables, apertura, girar, endosar, protestar, cerrar, pagar, cancelar cheques, letras de cambio, pagares, contratar préstamos y sobregiros bancarios y demás instrumentos negociables y medios de pago; r) Celebrar contratos colectivos de trabajo; s) Usar

la firma de la compañía sin mas limitaciones que las establecidas en la Ley y los Estatutos; t) Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General; u) Ejercer la representación de la compañía en juicio y

fuera de el, ejecutar en nombre de ella todos los actos y contratos que este estatuto lo autorice; v) Ejercer y cumplir las demás atribuciones deberes y responsabilidades que establece la ley de compañías y los estatuto y reglamentos de la compañía; las que señale la Junta General de Socios y mas organismos competentes; y, x) El

representante legal de la compañía no tendrá la calidad de empleado de la misma. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE Y

DEL GERENTE GENERAL.- Les corresponde la administración de la compañía y a suscribir las actas de la junta general y los certificados de aportación. ARTICULO DECIMO NOVENO: CONVOCATORIA A

JUNTA GENERAL.- La compañía se reunirá previa convocatoria del gerente general o a pedido de uno o mas de los socios que representen el diez por ciento del capital social. ARTICULO

VIGÉSIMO: DE LOS SOCIOS.- Los socios tendrán los siguientes derechos y obligaciones: a) Cumplir lo que señala la ley de

compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que le asigne la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale este Estatuto y en general todos los derechos y obligaciones establecidos en los artículos ciento catorce y ciento quince y demás de la Ley de Compañías, señalándose en forma expresa que para los efectos de la votación, cada participación le dará al socio el derecho a un voto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:**

RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. **CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO:**

FONDO DE RESERVA.- La compañía formara un fondo de reserva legal hasta el alcance por lo menos del veinte y cinco por ciento del Capital Social, para lo cual segregara de las utilidades líquidas y realizadas en cada anualidad un cinco por ciento para dicho objeto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma en que determine la Junta General de Socios. El

ejercicio anual de la sociedad se controlara del primero de enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

CUARTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La disolución y liquidación de la compañía se registrá por las disposiciones permanentes de la ley de compañías, así como por el reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo establecido en

este estatuto. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DESIGNACION DE PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- De conformidad con lo establecido en el artículo 139 de la ley de compañías en vigencia y artículos pertinentes de estos estatuto se nombra como PRESIDENTE de la compañía a la señora CAROL CRISTINA VELASTEGUI ESPINOSA; y, como GERENTE GENERAL y representante legal de la compañía, al señor JULIO MARCELO VELASTEGUI QUITIAQUEZ, ✓ cuyas dignidades terminaran en la fecha que se reúna la junta general convocada, para la elección de nuevos dignatarios de la compañía. X

ARTICULO VIGÉSIMO SÉXTO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

a) Los socios fundadores autorizan y facultan a los Doctores, JORGE REGALADO C Y FROILAN JARAMILLO & ASOCIADOS, para que realicen todos los trámites legales de constitución, aprobación e inscripción de este contrato. b) Para efectos jurídicos posteriores y en todo lo que no se ha previsto en este contrato y sus estatutos sociales, lo socios se sujetaran a lo establecido en la ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y demás disposiciones legales y reglamentarias, así como las resoluciones de los organismos competentes. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta valdes de este instrumento público. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Los comparecientes se ratifican en la minuta la misma que se halla firmada por el Doctor Froilan Jaramillo, con matrícula profesional número siete mil trescientos treinta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que les fue a los comparecientes, aquellos se

ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy

fe.-



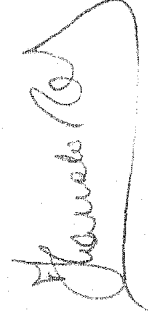
CAROL CRISTINA VELASTEGUI ESPINOSA

C.C. 171698539-3



0008





JULIO MARCELO VELASTEGUI QUITIAQUEZ

C.C. 170436301-7





ESTEBAN MARCELO VELASTEGUI ESPINOSA





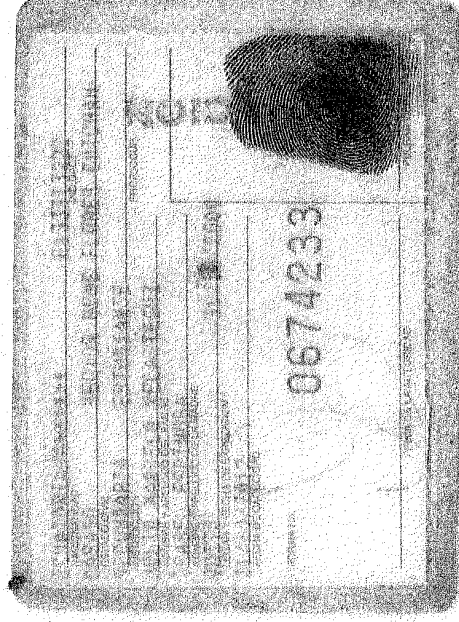
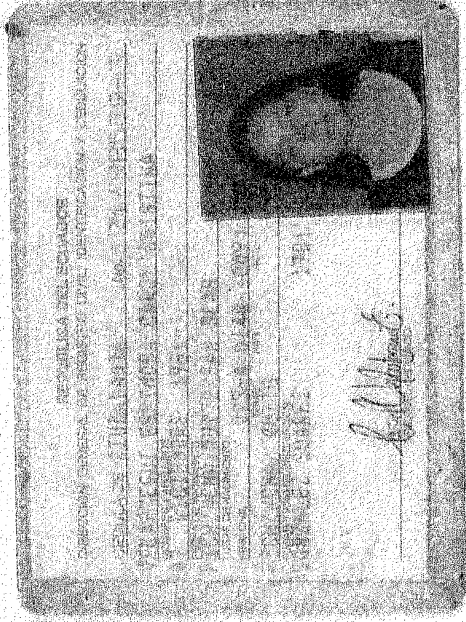
C.C. 171880048-2

EL NOTARIO



DR. JUAN VILLACIS MEDINA

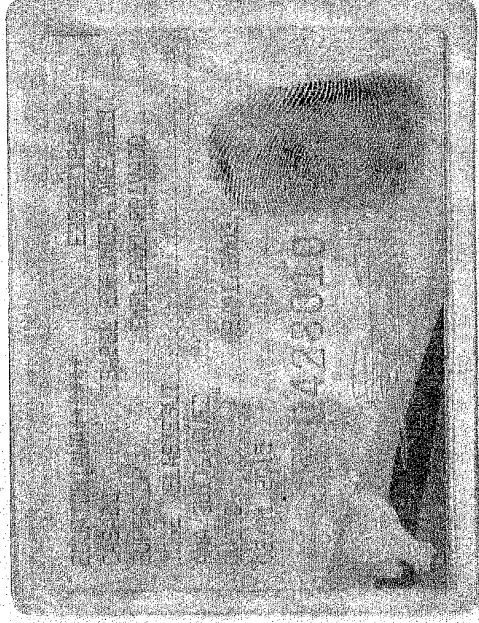
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Dr. Juan Villacis Medina

NOTARIO NOVENO ENCARGADO

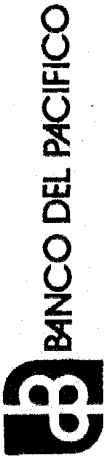


0009

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito a 11 de Julio 2006
Dr. Juan Villacís Medina

Dr. Juan Villacís Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO



BANCO DEL PACIFICO

No. 39078

0010

Fecha: 11 de octubre de 2006

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

JULIO VELASTEGUI Q.	360,00
CAROL VELASTEGUI E.	20,00
ESTEBAN VELASTEGUI E.	20,00

TOTAL

400,00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

MVQDISEÑO CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de éste propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7107517
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: REGALADO CUPUERAN JORGE OSWALDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/09/2006 12:24:31 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MVQDISEÑO CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/10/2006

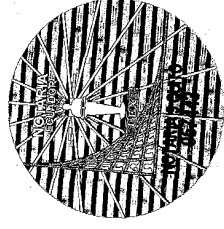
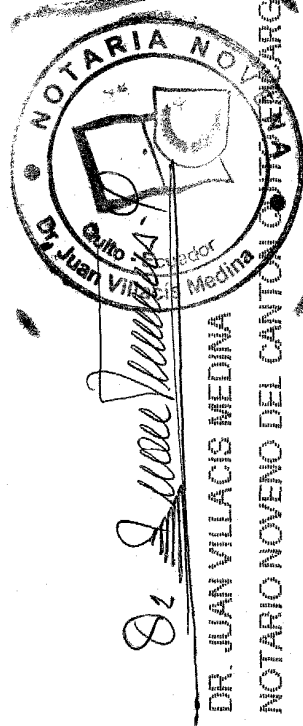
A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-
031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA
DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

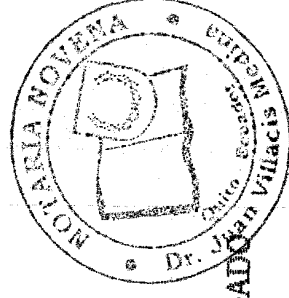
SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgo ante mí, y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DENOMINADA "MVQDISEÑO CIA. LTDA", OTORGADO POR: CAROL CRISTINA VELASTEGUI ESPINOSA Y OTROS., debidamente firmada y sellada, en Quito, a once de Octubre del año dos mil seis. -

0011



RAZON. - Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Segundo del Literal a, de la Superintendencia de Compañías, en su resolución número 06.Q. II.003996 de diecinueve de Octubre del año 2006, emitida por Dr. Daniel Alvarez Celi, especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías Tome nota de la aprobación de la presente escritura al margen de la matriz de la Constitución de Compañía MVQDISEÑO CIA. LTDA, de once de Octubre del año 2006, ante mí Doctor Juan Villacis Medina, Notario Noveno del Cantón Quito, (Encargado), cuyo protocolo de encuentra actualmente a mi cargo según oficio número novecientos sesenta y cuatro-DDP-MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres. - Quito, a 10 de noviembre 2006



Dr. Juan Villacis Medina
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

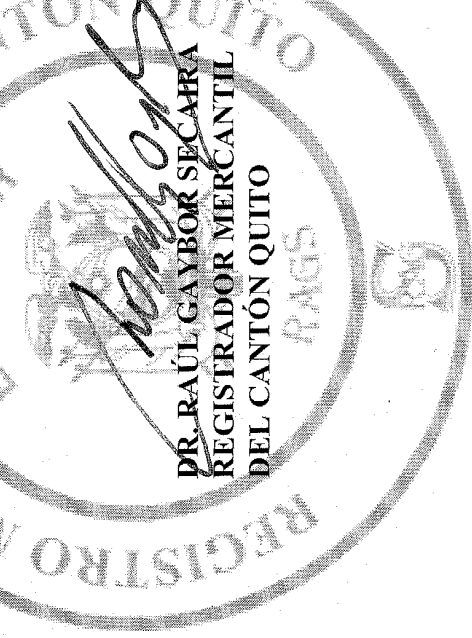


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0012



ZÓN.- Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. CERO CERO TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 19 de octubre del 2.006, bajo el número **359** del Registro Mercantil, Tomo **138.-** Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**MVQDISEÑO CIA. LTDA.**”, otorgada el 11 de octubre del 2.006, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACIS MEDINA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **210.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **6612.-** Quito, a dos de febrero del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/lg.-

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



03901

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

0013

Quito,

14 FEB 2007

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **MVQDISEÑO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos

SECRETARIO GENERAL SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS